



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por el cual se ordena el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente **200-165126-0115-2016**, donde obra queja con radicado N° 400-34-01.59-1037 del 03 de marzo de 2016, mediante la cual se informa "...El día estación de servicios *Servicentro Casanova*, lleno con tierra y residuos solidos contaminantes gran parte del caño de aguas lluvias y de desagües que se encuentra ubicado en las coordenadas N8°05'30.3" y W 76°42'36.5" sobre la cuenca del rio mulato, el cual es nuestro cuerpo receptor de aguas residuales, y del que contamos con permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domesticas (industriales) otorgado por la entidad mediante la Resolución N° 1499 del 6 de noviembre de 2015 y la cual se encuentra dentro del expediente N° 200-165105-218/2012".

Que con fundamento en lo anterior, el día 11 de marzo de 2016, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, realizó visita con la finalidad de verificar las condiciones ambientales del lugar objeto de queja y emite el concepto técnico Nro. 400-08-02-01-0571 del 22 de abril del 2016, en el cual indica:

Concepto Técnico Ambiental

(...)

Recomendaciones y/u Observaciones

Oficiar a la señora **GEISI MARTÍNEZ GONZÁLEZ** para que suspenda el lleno y retire el material depositado en el canal antrópico ubicado en su propiedad, toda vez que el mismo cumple una función de servidumbre de desagüe de aguas lluvias y en el momento la estación de Servicios **SERVICENTRO CASANOVA** requiere del mismo para dar salida y dirección a sus aguas sobrantes, lo anterior se dispone acorde al Artículo 108 del Decreto 2811, que cita: "Todo predio está sujeto a la servidumbre de desagüe en favor de otro predio publico o privado que la necesite para dar salida y dirección a las aguas sobrantes" (...)

Con el objeto de verificar si se continuaba realizando dicha actividad, se efectuó visita de seguimiento el día 23 de diciembre de 2019, consignada en el Informe Técnico de Infracciones Ambientales N° 400-08-02-01-0029 del 10 de enero de 2020, el cual indica:

Desarrollo Concepto Técnico

En visita realizada el día 23 de diciembre de 2019, se observó que todo se había restablecido hasta las condiciones iniciales, habían retirado la tierra del canal y los propietarios de ambos predios al parecer se habían puesto de acuerdo previo a la visita, llegando a buenos...se observa el restablecimiento del sitio.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9° del artículo 31 como una de sus funciones;

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

Que dicha competencia se encuentra expresamente consagrada en el numeral 2° del citado artículo, bajo la premisa de ser máxima Autoridad Ambiental dentro del territorio que comprende su jurisdicción.

Que el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y de los procedimientos administrativos, a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11." En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*

Resolución
Por el cual se ordena el archivo definitivo de un expediente y

se dictan otras disposiciones

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Acorde a lo consignado en el informe técnico N° 400-08-02-01-0029 del 10 de enero de 2020, se evidencia que el presunto infractor retiro el material depositado en el canal antrópico en las coordenadas Latitud Norte 08°05'31.2" Longitud Oeste 76°42'36.1", toda vez que el mismo cumple una función de desagüe de los vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales otorgados a la Sociedad HL COMBUSTIBLES S.A.S., identificada con el NIT. 900.207.854-8, a través de la providencia N° 200-03-20-02-1499 del 06 de noviembre de 2015.

Con fundamento en lo anterior, este despacho ordenará el archivo definitivo de las diligencias obrantes en el expediente N° 200-165126-0115/2016.

En mérito a lo anteriormente expuesto este despacho;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Archivar el expediente radicado número **200-165126-0115/2016**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo a la señora **GEISI MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 39.308.702, ubicada en la vereda Las Garzas, km 2 vía Turbo-Apartadó. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

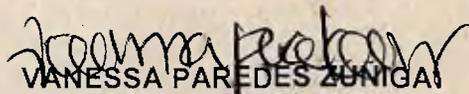
ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido de la presente decisión a la Sociedad HL COMBUSTIBLES S.A.S., identificada con el NIT. 900.207.854-8, a través de su representante legal, con dirección judicial Carrera 52 Nro. 29-49, Medellín-Antioquia y dirección electrónica hcombustibles@hcombustibles.com.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar, en el boletín oficial de la Corporación, lo dispuesto en el presente acto administrativo, de conformidad con lo normado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Directora General de la Corporación, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Julieth Molina	Correo electrónico	27 de abril de 2020
Revisó:	Tulia Irene Ruiz García	Correo electrónico	28-04-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.
Expediente 200-165126-0115/2016.

Handwritten mark